

PRIMERA VISITADURIA REGIONAL

Acuerdo de admisión y calificación de la queja

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de Enero de 2024. -----

Se tiene por recibida en esta Primera Visitaduría Regional de la CDHEC, la queja presentada por comparecencia de la **Q1**, en fecha 12 de enero de 2024; de acuerdo con lo manifestado por el quejoso, se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas su perjuicio, por lo que esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a servidores públicos del **A1**. Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Ahora bien, las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, en la modalidad de **Ejercicio Indebido de la Función Pública**.

Es procedente dar a conocer la queja planteada a la autoridad señalada como responsable, infórmesele sobre la admisión de la misma y que este organismo inicia su intervención, y con el fin de darle mayor celeridad y una solución favorable al asunto planteado, de acuerdo a la manifestación del quejoso ante este organismo y la naturaleza del planteamiento, propóngase a la autoridad la conciliación consistente en que **"Que se abstenga de gritarme y así como modular el tono de voz al comunicarse y/o realizar actos de molestia injustificados"**, disponiendo del **plazo de 05 días naturales**, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del presente proveído, para que de contestación por escrito e informe sí acepta la conciliación que se le propone, y en caso afirmativo, remita

en su momento las pruebas que acrediten su cumplimiento. Así como, en caso de no aceptar la conciliación, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro del mismo término señalado, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígasele al quejoso que la presentación de la misma no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad, y que las actuaciones por parte de esta Comisión son completamente gratuitas, y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 19, 20, fracción I, II y VII, 87, 88, 89, 95, 98, 106, fracción I, 107, 108, 109, 118, 119, 120, 121, de la Ley, 89, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento Interior, ambos de este organismo público autónomo. Así lo acordó y firma la licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. **CÚMPLASE.--**

GESM/AVV